



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020 00669

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

Primero. ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **R&U CONSTRUCTORES S.A.S** contra **RAPTOR EXPRESS S.A.S.**

Segundo. Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal Sumario (Art. 390 y siguientes del C.G.P.).

Tercero. Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto.- Previo a resolver sobre las medidas cautelares la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$ 2.838.737 m/cte, en el término de diez (10) días, para responder, si es del caso por los perjuicios que se llegasen a causar con la práctica de dichas medidas (numeral 2º del artículo 590 del C. G. del P en concordancia con el numeral 7º del artículo 384 ibídem).

Se reconoce personería al abogado Andrés Felipe Alfonso Figueroa como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

¹Decisión anotada en el estado 072 de 2 de octubre de 2020.

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a05c07bcca5a932d9b697b6b059e098a0070b77c3fd6c6d030c32767da4958f

Documento generado en 01/10/2020 03:58:22 p.m.